### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 33145

• Código de verificación: 84577380395

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

# SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-170 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21/08/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-594

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caldera Sector C, Región de Atacama*, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-046 de fecha 09 de marzo de 2025, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-170, de fecha 18 de agosto de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 196 de 1998, y el Decreto Exento N° 1.296 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 700 de 2000, No 65 y No 2.545 de 2001, No 451 y No 3.553 de 2003, No 1.074 de 2005, Nº 2.062 de 2006, Nº 2.716 de 2009, Nº 961 y Nº 859 de 2014, Nº 4.129 de 2017, Nº 4.035 de 2018 y Nº E-2024-150 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-150 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caldera Sector C, Región de Atacama*, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-046 de fecha 09 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-170, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 65 de 2001, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos erizo **Loxechinus albus**, huiro negro **Lessonia berteroana** y lapa reina **Fissurella maxima**.

### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 65 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2.062 de 2006, Nº 961 de 2014 y Nº 4.129 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Caldera Sector C, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 196 de 1998, modificado mediante el artículo 1º literal c) del Decreto Exento Nº 1296 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroana**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi** y g) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caldera Sector C, Región de Atacama*, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, R.U.T. N° 74.259.900-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 116, de fecha 15 de septiembre de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones oscaromar.luz@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-170, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.200 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 33.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 23.000 de peso vivo del alga del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 667 individuos (80 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- e) 306 individuos (50 kilogramos) del recurso lapa reina Fissurella maxima.
- f) 236 individuos (20 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- g) 500 individuos (167 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-170, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-170, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE